

Ilustre Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy;

Visto el Art. 22, apartado 2o. de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza, al Ilustre Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy a vender en subasta pública hasta ciento cincuenta solares urbanos de la propiedad de aquel Municipio.

2.— El producido de la venta de dichos solares será destinado, según consta en la solicitud de referencia, a la cancelación de la deuda municipal y a la terminación de la Plaza "Concordia" de la ciudad de Monte Cristy.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,

E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

A. Cordero.

Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ.

Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,

Secretario de Estado de lo Interior,

Policía, Guerra y Marina.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. O. No. 3821.

NUMERO 564.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza

dictada por el Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de San José de Ocoa.

En uso de las facultades que le confiere el inciso 13 del Art. 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguientes:

ORDENANZA:

Art. 1o.— Queda por la presente establecido un arbitrio sobre el consumo de alcohol y bebidas alcohólicas en la común de San José de Ocoa, en la forma que lo reglamenten el Ayuntamiento.

Art. 2o.— Se fija el tipo de cuatro centavos oro (\$0.04) por cada litro de alcohol o de bebidas alcohólicas, que con destino al consumo de la común, se destile, se fabrique o se introduzca en la jurisdicción comunal.

Art. 3o.— Los traficantes en licores establecidos en la Común están obligados a presentar en la Tesorería Municipal un inventario de sus existencias alcohólicas, el día de entrar en vigor la presente Ordenanza, para proceder a su liquidación y cobro.

Art. 4o.— Este arbitrio será pagado en la Oficina de la Tesorería Municipal, mediante el recibo oficial.

Art. 5o.— Cualquier contravención a la presente Ordenanza será enviada a la Alcaldía Comunal, y tendrá como sanción una multa de \$5.00 o cinco días de prisión, cuando no sea pagada en efectivo.

Dada en la Casa Municipal de San José de Ocoa.

(Fdo.) Amilcar Guerrero D.,
Presidente.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz

Los Secretarios,
Enrique J. de Castro.
Ml. de J. Gómez.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve

días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 64o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.
A. Cordero.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Diciembre del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía,
Guerra y Marina.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. O. No. 3821.

NUMERO 565.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Bonao, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Bonao,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 13 del Artículo 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la presente creadora del Impuesto de Alcoholes en esta Común, para ser dedicado exclusivamente su producido al alumbrado público de esta población, que necesariamente carece de ello y que a continuación se expresa como sigue:

Impuesto Municipal de Alcoholes.

Art. 1.— Queda por la presente establecido un arbitrio sobre el consumo de alcohol y de bebidas alcohólicas, en la Común de Bonao, en la forma que lo reglamente el Ayuntamiento.